

15616 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación del parque de transformación de la central térmica «San Adrián».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para ampliación del parque de transformación de la central térmica «San Adrián», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación del parque de transformación de la central térmica de San Adrián de Besós (Barcelona), consistente en la instalación de dos transformadores de 20 MVA, de potencia, relación de transformación 110/6 KV., con regulación automática de tensión bajo carga. El lado a 110 KV., de los transformadores al embarrado a 110 KV., de la central térmica de Badalona y el enlace del secundario de dichos transformadores con el cuadro a instalar a 6 KV., de servicios auxiliares de la central térmica de San Adrián, se realizará mediante cables subterráneos. Los equipos de mando y protección se instalarán en el cuadro de la central térmica de Badalona.

La protección de los nuevos circuitos a 110 KV., se realizará mediante la instalación de seccionadores tripolares e interruptores automáticos de pequeño volumen de aceite de 1.250 y 400 MVA, de capacidad de ruptura.

La finalidad de estos nuevos transformadores será la de alimentar los circuitos secundarios de la nueva central térmica de «San Adrián».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15617 ORDEN de 10 de junio de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gesteda-Rodis (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Gesteda-Rodis (La Coruña), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Ordenes (La Coruña), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 18 de agosto de 1972, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Gesteda-Rodis (La Coruña), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Cerceda, perteneciente a la parroquia de Santa Columba de Gesteda y San Martín de Rodis, excepto la parte denominada de Rodis de Arriba, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Santa María de Queijas; Sur, Ayuntamiento de Tordoya y Ordenes; Este, parroquia de Santa María de Queijas y Ayuntamiento de Ordenes, y Oeste, Ayuntamiento de Tordoya. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15618 ORDEN de 10 de junio de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro del Monte (Burgos).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de San Pedro del Monte (Burgos), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Belorado (Burgos), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 17 de junio de 1971, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de San Pedro del Monte (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Bascuñana, perteneciente a la entidad local menor de San Pedro del Monte. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15619 ORDEN de 10 de junio de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fresneña (Burgos).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Fresneña (Burgos), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Belorado (Burgos), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 17 de junio de 1971, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Fresneña (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15620 ORDEN de 10 de junio de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Acevedo-Villarín-Matafayada (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Acevedo-Villarín-

Matafoyada (Oviedo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Noroeste de Asturias (Oviedo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 22 de agosto de 1970, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Acevedo-Villarín-Matafoyada (Oviedo) cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Tapia de Casariego, perteneciente a los tres lugares mencionados correspondientes a la parroquia de El Monte, cuyos límites son: Norte, Montes de particulares de Los Chaos y Faro; Este, montes de particulares de Louxouiro, Cambas, Castellos, Outeiro y La Banza; Sur, Montes de particulares de La Costa y El Pauso, y Oeste, montes de particulares de El Grandón, y Campilián, camino vecinal de La Roda a Castrovieselle y montes de Tras, La Peña y de Chaos, Norte, montes de Luoxouiro; Este, carretera de Figueras-Lagar; Sur, carretera de Figueras-Lagar y montes de Cabostras y Sentello, y Oeste, montes de Louxouiro y Matafoyada. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15621 *ORDEN de 12 de junio de 1975 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la fábrica de quesos a instalar en Medina del Campo (Valladolid) por la Sociedad «Quesera Torrelagunense, S. L.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Entidad «Quesera Torrelagunense, S. L.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la fábrica de quesos a instalar en Medina del Campo (Valladolid) por dicha Entidad, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos a instalar en Medina del Campo (Valladolid) por la Entidad «Quesera Torrelagunense, S. L.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), centros de recogida, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 57.011.020 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formalización de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras e instalaciones debiendo estar termi-

nadas antes del 28 de agosto de 1976, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15622 *ORDEN de 12 de junio de 1975 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que lo «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña», tiene adjudicada en La Coruña (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» (UTECA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en La Coruña (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» tiene adjudicada en La Coruña (capital), consistente en sustituir el actual sistema de envasado en vidrio de la leche pasteurizada por el de envasado en bolsas de polietileno, mediante la instalación de seis envasadoras tipo «Prepac», una de 5.000 litros por hora y cinco de 800 litros por hora.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15623 *ORDEN de 12 de junio de 1975 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que lo «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» tiene adjudicada en La Coruña (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» (UTECA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en La Coruña (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» tiene adjudicada en La Coruña (capital), consistente en la instalación de una sección de elaboración de quesos de vaca.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.